

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240003200	Amparo De Pobreza	Fany Amparo Ramirez Rios		16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	16/02/2024	Auto Requiere - Secuestre
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros:

13

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1bc7123e-b40c-4602-9417-0391d14c4ead



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240001400	Ordinario	Bely Natalia Vergara Rivera	Serviunidos Lm Sas	16/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120230035300	Ordinario	Carlos Antonio Ossa Restrepo	La Villa Pets Sas	16/02/2024	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120230029600	Ordinario	Oscar Lenit Bustos Rueda	Venancio Alberto Giraldo Ospina Pedro Felipe Giraldo Ospina	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personería
05376311200120220035400	Ordinario	Zolegda Chiquinquira Rojas Rojas	Edison De Jesús Valencia Guzman	16/02/2024	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230005000	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas Y Otro	María Concepción Aguirre Orrego Y Otro	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120240001300	Procesos Ejecutivos	Organización Builes Rios Asociados Sas	Milan Development Group Sas	16/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120240004000	Procesos Ejecutivos	Carlos Horacio Gómez López De Mesa Y Otros	Daniel Esteban Ochoa Vásquez Y Otro	16/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros:

13

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1bc7123e-b40c-4602-9417-0391d14c4ead



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 25 De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230035400	Procesos Verbales	Silvana María Posada Bibolotti Y Otro	Ganadería Pietrasanta Sas	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caución - Reconoce Personería
05376311200120240003000	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	David Bojanini Yepes	Emiliano Bojanini Wiesner David Emilio Bojanini García Ricardo Bojanini Wiesner Representantes Legales De Sky Flowers Sas		Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240003100	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	David Bojanini Yepes	Sky Flowers Sas	16/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1bc7123e-b40c-4602-9417-0391d14c4ead



La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJIA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y
	otros
Radicado	053763112001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

La Dra. MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, apoderada judicial de los sucesores procesales del demandado fallecido MARTINIANO OCAMPO PATIÑO, solicita que por intermedio del Despacho se oficie al Banco Agrario de Colombia, con el fin de conocer los valores exactos que se han depositado a órdenes del Juzgado por cuenta de este proceso.

Al respecto, se le significa a la memorialista que dicha solicitud la puede presentar directamente en la entidad bancaria.

Sin embargo, del portal web del Banco Agrario de Colombia se extraerá una relación de los títulos judiciales constituidos, y se subirá al expediente digital donde se podrá visualizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

REP. AL

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° $\underline{25}$, el cual se fija virtualmente el día $\underline{19}$ de Febrero de $\underline{2024}$, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo $\underline{99}$ de la Ley $\underline{2213}$ de $\underline{2022}$.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8864376d42bdeebc3bc6d2130f7ba177cd246bc8e1028bd7d31d5230b1a430c6**Documento generado en 16/02/2024 12:09:49 PM



La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

	<u> </u>
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE
	ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES
	DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES
	DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL
	TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE SECUESTRE

La representante legal de la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., allega el informe de su gestión de un bien inmueble, pero no especifica de cuál se trata por matrícula inmobiliaria, máxime que actúa como secuestre de varios bienes inmuebles en este proceso. Igualmente, aporta copia de un auto admisorio de demanda de restitución de inmueble arrendado, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo tanto, se requiere a la citada Secuestre, a fin de que aclare al despacho de cuál bien inmueble esta rindiendo informe, especificándolo por la matrícula inmobiliaria. Asimismo, en cuanto al auto admisorio que aporta, indicará sobre cuál de los bienes secuestrados está adelantando proceso de restitución de inmueble.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>025</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de Febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e66f29774a802e77e27e71edc7ac829e786d0689df893088b0f5c83891deb**Documento generado en 16/02/2024 12:09:50 PM



La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ZOLEGDA CHIQUINQUIRA ROJAS ROJAS
DEMANDADO	EDISON DE JESÚS VALENCIA GUZMAN
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00354 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

A través de memorial del 02 de febrero de los presentes, la apoderada de la parte demandante allegó con destino a este expediente constancia de envío del mensaje de datos dirigido al Curador Ad Litem comunicándole el nombramiento efectuado por este despacho, empero, no aportó la constancia de acuse de recibo de dicho mensaje de datos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de la togada que la representa, para que se sirva adosar al expediente la constancia de acuse de recibo aludida.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>025</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894d8b0d3f932e6e04b024051377480657e9b1315dcfbea74e2a9d6cd7f12ddd**Documento generado en 16/02/2024 12:09:47 PM



La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	FIND VALUE S.A.S. Y OTRO
CESIONARIO	PABLO MONTOYA LONDOÑO
EJECUTADO	MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE ORREGO Y OTRO
RADICADO	05376-31-12-001-2023-00050-00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

Para los fines que estimen convenientes, se pone en conocimiento de las partes el informe de la gestión presentado por la secuestre actuante, sociedad SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., representada legalmente por EFREN DARIO HOYOS VILLEGAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., radicado en el correo de este despacho en mensaje de datos del día 02 de febrero de la corriente anualidad, mismo que se encuentra adosado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>025</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eb7b62c1fc6ebe034a51f60826b046388bee8f1d24932cd6dfac8bb3e5af49**Documento generado en 16/02/2024 12:09:47 PM

<u>INFORME</u>: Señora Jueza, PORVENIR S.A. entidad vinculada a este proceso, aportó poder y contestación de la demanda. La parte demandante a la fecha no ha aportado constancia de su notificación en la forma ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda. Provea. La Ceja, febrero 16 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINA	ARIO	
Demandante	OSCAR LENIT BU	STOS RU	IEDA
Demandado	VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA		
	y PEDRO FELIPE	GIRALDO	OSPINA
Vinculada	PORVENIR S.A.		
Radicado	05 376 31 12 001 2	2023 0029	06 00
Procedencia	Reparto		
Asunto	NOTIFICACIÓN	POR	CONDUCTA
	CONCLUYENTE	_	RECONOCE
	PERSONERÍA		

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. aportó poder y contestación de la demanda, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, se les hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho <u>j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P., en armonía con el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, para actuar en representación de PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>25</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de Febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f94137d69c235ebcd890630540d324c7ceeb74ca97cc689c03d8a9f397a1e891

Documento generado en 16/02/2024 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día treinta y uno (31) de enero de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO OSSA RESTREPO
DEMANDADO	LA VILLA PETS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00353 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, y toda vez que la parte demandante se abstuvo de dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificado en estados electrónicos Nro. 008 del veinticuatro (24) del mismo mes y año, debido a lo cual la demanda no aúna la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve CARLOS ANTONIO OSSA RESTREPO en contra de LA VILLA PETS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro en el sistema judicial. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>025</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed8dea8eb9955800acdad62e6b2bef4758514be0f15f69f83e506a781ac940c**Documento generado en 16/02/2024 12:09:48 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día primero (01) de febrero de los corrientes, presentó escrito con sus anexos dando cumplimiento a los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI Y OTRO
DEMANDADO	GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00354 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ORDENA PRESTAR CAUCIÓN - RECONOCE
	PERSONERÍA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al trámite que legalmente corresponda y al decreto de la medida cautelar solicitada con la demanda, de conformidad con lo señalado el inc. 2° del artículo 382 del C.G.P., se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de \$39.000.000, equivalente a 30 s.m.l.m.v. Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

De otra parte, se reconoce personería a Dr. RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 71.720.658 y la T.P. 110.075 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en los poderes que se acompañaron con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



IUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CELA

Este auto se notifica por Estados N° <u>025</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Página 1 de 1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a598e860161ff06c76d4165a9b556646d13eea6ffc01151e059f49f53ba7d3e**Documento generado en 16/02/2024 12:09:48 PM



La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	BELY NATALIA VERGARA RIVERA
Demandado	SERVIUNIDOS LM S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00014 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos en curso de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

Ahora bien, la demandante solicita con fundamento en lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se le conceda amparo de pobreza debido a que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos derivados del proceso, ello sin que se vea comprometida su subsistencia y la de su familia. La solicitud de amparo es presentada oportunamente de conformidad con las normas citadas, y llena los requisitos legales exigidos, por lo que se aceptará; y, en vista de que actúa por medio de apoderado, no hay lugar a designarle profesional del derecho que la represente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora BELY NATALIA VERGARA RIVERA, en contra de la sociedad SERVIUNIDOS LM S.A.S., representada legalmente por la señora LINA MARIA BUITRAGO GAVIRIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

<u>SEGUNDO:</u> IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reintegro, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

<u>TERCERO</u>: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

<u>CUARTO:</u> CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

<u>SÉPTIMO:</u> CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES, para actuar en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° $\underline{25}$, el cual se fija virtualmente el día $\underline{19}$ de Febrero de $\underline{2024}$, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo $\underline{99}$ de la Ley $\underline{2213}$ de $\underline{2022}$.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c590fb07323778aed75559342049cd40b653ac07c48a2fbbf81f80768cfa7f5

Documento generado en 16/02/2024 12:09:53 PM



La Ceja Ant., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

	,
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	CARLOS HORACIO GÓMEZ LÓPEZ DE MESA Y OTROS
EJECUTADO	DANIEL ESTEBAN OCHOA VÁSQUEZ Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00040 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

- Adecuará los literales ii) y iii) del hecho segundo, en tanto los valores consignados allí no corresponden con la realidad de los pagarés aportados con la demanda. En igual sentido, corregirá las peticiones contenidas en los literales B y C de la pretensión primera.
- 2. La información consignada en los hechos 5º, 12º, 13º y 14º no hace referencia a supuestos fácticos que sustentan las pretensiones de la demanda, por lo cual situará los mismos en el acápite que corresponda.
- 3. La información contenida en el hecho 10º es similar a la narrada en el hecho 7º, razón por la cual suprimirá dicho hecho.
- 4. Las fechas de causación de los intereses moratorios peticionados en los literales A.1., B.1. y C.1. de la pretensión primera no cuentan con sustento fáctico, pues lo informado en los hechos de la demanda respecto a este asunto es que los ejecutados se encuentran en mora desde el 08 de noviembre de 2022, mientras

que se solicitan intereses desde el 07 de noviembre de 2023. Adicionará el acápite de los hechos en este sentido, o si es de caso corregirá dicha discordancia.

- 5. En los términos del num. 10º del art 82 del C.G.P. indicará la dirección física para efectos de notificación del Sr. CARLOS FEDERICO OCHOA VÁSQUEZ.
- 6. En los términos del inc. 2º del art 8º de la Ley 2213 de 2022, firmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas informadas corresponden a las utilizadas por los ejecutados, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- 7. Aclarará si una de las solicitudes de medida cautelar en efecto recae sobre el FMI Nro. 02-173608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, en tanto el certificado de matrícula inmobiliaria aportado corresponde en realidad al FMI Nro. 020-173808.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>025</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3527c381b5f8ae1453815ea5d2b364a83d56743beb39336659b96ec20a3f95

Documento generado en 16/02/2024 12:09:49 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXTRAPROCESO – SOLICITUD DE
	INTERROGATORIO
SOLICITANTE	DAVID BOJANINI YEPES
SOLICITADOS	EMILIANO BOJANINI WIESNER, DAVID
	EMILIO BOJANINI GARCÍA Y RICARDO
	BOJANINI WIESNER REPRESENTANTES
	LEGALES DE SKY FLOWERS S.A.S
RADICADO	05376 31 12 001 2024 00030- 00
ASUNTO:	INADMITE SOLICITUD

En estudio la presente solicitud encuentra pertinente este Despacho indicarle al togado que deberá la parte solicitante:

- 1. Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la solicitud y los anexos, a la parte solicitada por medio electrónico.
- 2. Integrará en un solo escrito la solicitud con la corrección, la que deberá remitirse al correo electrónico <u>j01cilactoceja @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte solicitada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la solicitud presentada.

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados Nº <u>25</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5092134f111e70c9250752292e21f50af9b29a07c7176b33d48016d02d8a639

Documento generado en 16/02/2024 12:09:43 PM



La Ceja Ant, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXTRAPROCESO - SOLICITUD DE
	EXHIBICION DE DOCUMENTOS
SOLICITANTE	DAVID BOJANINI YEPES
SOLICITADOS	SKY FLOWERS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2024 00031- 00
ASUNTO	INADMITE

En estudio la presente solicitud encuentra pertinente este Despacho indicarle al togado que deberá la parte solicitante:

- 1. Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la solicitud y los anexos, a la parte solicitada por medio electrónico.
- 2. Integrará en un solo escrito la solicitud con la corrección, la que deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte solicitada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>25</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>19 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b18ff3306783db8f09651fe05b2c8d1ee99acd9c80122519e9285926521865

Documento generado en 16/02/2024 12:09:45 PM



La Ceja Ant., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante	FANY AMPARO RAMIREZ RIOS
Radicado	05 376 31 12 001 2024-00032-00
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La señora: **FANY AMPARO RAMIREZ RIOS**, solicita con fundamento en los artículos 151 del C.G.P, se le conceda Amparo de Pobreza y se le designe apoderado para que la represente, conforme a los intereses invocados por esta.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 151 citado consagra la procedencia del amparo a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El amparo solicitado es presentado en forma personal por la interesada, dando cumplimiento al artículo 151 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIQUIA**.

RESUELVE:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora FANY AMPARO RAMIREZ RIOS, identificada con C.C. Nº 39.186.841, a la amparada por pobre se le designa como apoderada a la DRA. XIOMARA GÓMEZ HOYOS, identificada con C.C. 1.128.439.824 y T.P. 262.052 expedida por el C.S.J, quien se puede localizar en la Calle 33AA Nro.

80-66 Laureles, Seguridad Acrópolis Ltda, Medellín Antioquia, Celular 311 789 72 78 y 311 774 69 49, E-mail: xiomy.0923@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

Se advierte que la amparada por pobre goza del beneficio que consagra el artículo 163 del C. de P. Civil.

Notificado este auto al interesado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° $\underline{25}$, el cual se fija virtualmente el día $\underline{19/02/2024}$, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d34eab60bd4956e58677e1b45ac8023584e77d044bd91ee0a63fc7fb4463d94**Documento generado en 16/02/2024 12:09:46 PM